

16 OCT. 2009

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR– en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las previstas en la Resolución No. 0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y específicamente en lo dispuesto en la Resolución No. 1197 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución CAR No. 3064 del 2 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006 (fl. 885), la Corporación, estableció a la Sociedad DOBLE A INGENIERÍA LTDA., el Plan de Manejo Ambiental, para la explotación del yacimiento de materiales de construcción, denominado Cantera Cerro Grande, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, dentro del área de la licencia No. 13376, otorgada por MINERCOL LTDA., por el término de vigencia del título minero, esto es, hasta el 7 de mayo de 2030.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, el día 28 de junio de 2006, quedando debidamente ejecutoriado el día 6 de julio de 2006 (fl. 886).

Que en la parte considerativa de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, quedó contemplado que el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Doble A Ingeniería Ltda., para la explotación de la cantera Cerro Grande, ubicada en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en el área del contrato 13376, correspondía a un polígono de 12 ha y 3042 m² localizado en la plancha IGAC – 246 – 2- B, definido por las siguientes coordenadas:

LADO	ESTE	NORTE
1	997.419	1.009.284
2	997.421	1.009.295
3	997.704	2.009.295
4	997.672	1.009.065
5	977.581	1.008.926
6	977.542	1.008.885
7	997.397	1.008.891
8	977.326	1.008.978
9	977.293	1.009.051
10	977.254	1.009.191
11	977.413	1.009.271

Siendo que las coordenadas correctas, son la correspondiente a las establecidas en la Plancha IGAC No. 227 – 4 – C, de la siguiente manera:

4

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

16 OCT. 2009

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

Tabla 2. Coordenadas del Polígono de la CANTERA CERRO GRANDE		
LADO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1 (A)	1'008.908,066	976.986,845
2 (B)	1'009.008,049	976.912,093
3 (C)	1'009.106,747	976.845,882
4 (D)	1'009.184,641	976.877,144
5 (E)	1'009.267,252	976.926,881
6 (F)	1'009.340,000	977.030,000
7 (G)	1'009.320,378	977.130,174
8 (H)	1'009.338,266	977.238,876
9 (I)	1'009.281,901	977.393,734
10 (J)	1'009.070,169	977.154,316

Que mediante Auto No. 083 del 8 de marzo de 2007 (fl. 893), en el que se hicieron unos requerimientos a la mencionada sociedad, quedaron definidos las mismas coordenadas, correspondientes a la Plancha IGAC -246 – 2 –B, señalados en la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006.

Que revisada la copia simple del contrato de operación minera que obra a folios 516 y 517 del expediente, celebrado entre el señor JUAN PABLO GUTÍERREZ, en su condición de representante legal de la empresa CIA DE TRABAJOS URBANOS S.A. y ORLANDO HERNÁNDEZ HERNANÁNDEZ, como representante legal de la firma ICEN LTDA., se verifican que se tomaron las coordenadas de dicho contrato, correspondiente a la Plancha IGAC No. 246 – 2 – B, y a las licencias No. 13376 y 17479, como área del Plan de Manejo Ambiental, incurriendo así en una imprecisión, ya que el área correspondiente a la cantera CERRO GRANDE, se define con el polígono trazado en la Plancha IGAC No. 227 – 4 – C., imprecisión que será objeto de corrección en el presente acto administrativo.

Que mediante Informe Técnico OPSO No. 300 del 20 de junio de 2007, (Fl. 897), funcionarios de la Oficina Provincial Sabana Occidente de esta Corporación, se consignaron las conclusiones de la visita de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación, conceptuando:

"(...) una vez graficadas las coordenadas tomadas en el campo al momento de la visita y evaluados los documentos que reposan dentro del expediente, se considera pertinente que se corrija o se aclare el párrafo primero del CONSIDERANDO, dado que la Resolución 1857 del 27 de julio de 2006, como del Auto 083 del 8 de marzo de 2007, puesto que existe un yerro en la citación de la plancha IGAC, de los linderos y el área que cubre el proyecto."

Que por otra parte, según certificado de existencia y representación legal visto a folio 968 del expediente, se observa que mediante Escritura Pública No. 3580, otorgada en la Notaría 31 del Círculo de Bogotá, la Sociedad DOBLE A INGENIERÍA LTDA., se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima, quedando bajo el nombre de Sociedad DOBLE A INGENIERÍA S.A.

Que revisado el certificado de registro minero expedido el 17 de febrero de 2009, y que obra a folios 1248 y 1249 del expediente No. 8010 -76.1 – 18328, se verifica

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

15 OCT. 2009

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

que el título minero está registrado a nombre de la sociedad DOBLE A INGENIERIA LTDA., y no de la firma DOBLE A INGENIERIA S.A.

Que en relación con lo anterior, si bien el título minero aún figura a nombre de la sociedad DOBLE A INGENIERIA LTDA., pese a su transformación como sociedad anónima, la Corporación procederá a modificar la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006; y en consecuencia se entenderá que el Plan de Manejo, se aprueba a nombre de la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., ya que, aun operando la transformación de una sociedad comercial, no se produce solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio; así lo conceptuó la Superintendencia de Sociedades, mediante oficio No. 220 -38139, en el cual argumentó:

"Se infiere fundamentalmente que para que el acuerdo de transformación proceda, ha de aprobarse y formalizarse legalmente, con anterioridad a la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas establecidas en la ley o en los estatutos; ello significa, que es un fenómeno admisible solamente en el curso de la vida activa de la sociedad, también que corresponde a una reforma estatutaria que consiste en la adopción de cualquier otra forma de sociedad comercial reguladas en el código de comercio y que no produce solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica."

Que mediante radicación No. 81002601 del 23 de septiembre de 2008 (fl. 1209), la Sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., por intermedio de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, solicitó a la Corporación, la corrección de los linderos contemplados tanto en la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, como en el Auto No. 083 del 8 de marzo de 2007, conforme a la plancha IGAC No. 227 - 4 - C, y que corresponden al contrato de concesión No. 13376, adjuntando para tal fin, copia de la citada plancha y del contrato de concesión No. 13376 de fecha 4 de abril de 2003, y aclara explícitamente que el polígono donde se desarrollan las labores, tiene una extensión de 12,3042 hectáreas.

Que la citada empresa, allegó copia del Auto SFOM No. 1279 del 8 de septiembre de 2008, expedido por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, resaltando que las coordenadas descritas por la Autoridad Ambiental CAR, para la zona "NO corresponden a un polígono definido para el área otorgada al contrato No. 13376. Carece de Claridad", requiriendo al titular del contrato único de concesión la respectiva aclaración (fls. 1238 - 1243).

Que la Oficina Provincial Sabana Occidente, mediante Oficio No. 10092100290 del 28 de enero de 2009 (fl. 1246), informó a la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., que para proceder a la modificación de las coordenadas que comprende el permiso ambiental para el contrato de concesión 13376, se requería que presentara a la Corporación, copia del certificado de registro minero reciente, del título No. 13376 y del título del área cedida a la sociedad ICEIN S.A.

Que mediante radicado No. 10091100407 del 25 de febrero de 2009, la empresa DOBLE A INGENIERIA S.A., aclaró que a esa fecha, no se había expedido título

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

16 OCT. 2009

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

minero separado para el área de ICEIN S.A., y en este sentido se mantenía el área inicial de la concesión minera No. 13376., allegando certificado de registro minero expedido el 17 de febrero de 2009, donde se constata que la titularidad, recae en la empresa DOBLE A INGENIERIA LTDA. (fl. 1247).

Que la documentación recepcionada, fue verificada y evaluada, mediante Informe Técnico OPSO No. 119 del 29 de mayo de 2009 (fls. 1250 – 1251), el cual conceptuó lo siguiente:

"Una vez evaluados los documentos que reposan dentro del expediente, se considera pertinente que se corrija o se aclare el párrafo primero del CONSIDERANDO, tanto de la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006 como del Auto 083 del 8 de marzo de 2007, puesto que existe un yerro en la citación de la plancha IGAC, de los linderos y del área que cubre el proyecto.

Los trabajos de explotación adelantados en la Cantera Cerro Grande, son realizados por la Sociedad Doble A Ingeniería S.A., se localizan dentro del área del Contrato de Concesión No. 13376, suscrito el 4 de abril de 2003 y según certificado de Registro Minero, la vigencia va desde mayo 8 de 2003 hasta mayo 7 de 2030. El área del presente contrato se localiza en la plancha IGAC No. 227 – I V – C, en jurisdicción del municipio de Mosquera – Cundinamarca, cubre un área de 64 Ha y 8.837 m², en una zona de licencia comprendida por la alinderación de la tabla 1, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas. Punto Arcifinio: Coordenada Norte: 1'009.540 y Coordenada Este: 980.030.

Tabla 1. Coordenadas del Contrato de Concesión No. 13376.

LADO	RUMBO	DISTANCIA (m)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA – 1	S 82 00 42,00 W	2.438,09	1'009.540	980.030
1 – 2	S 60 00 00,00 W	1.210,00	1'009.201,1751	977.615,5683
2 – 3	N 13 52 23,01 W	1.116,39	1'008.596,1751	976.567,6775
3 – 1	S 70 00 00,54 E	1.400,00	1'009.679,9992	976.299,9990

Así mismo, la zona donde se realizan los mencionados trabajos, cubre un área total de 12 Ha y 3.042 m², correspondiente al permiso ambiental otorgado mediante Resolución 1857 del 27 de junio de 2006 y que está delimitada por las coordenadas de la tabla 2.

Tabla 2. Coordenadas del Polígono de la CANTERA CERRO GRANDE

LADO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1 (A)	1'008.908,066	976.986,845
2 (B)	1'009.008,049	976.912,093
3 (C)	1'009.106,747	976.845,882
4 (D)	1'009.184,641	976.877,144
5 (E)	1'009.267,252	976.926,881
6 (F)	1'009.340,000	977.030,000
7 (G)	1'009.320,378	977.130,174

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

15 OCT. 2009

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

8 (H)	1'009.338,266	977.238,876
9 (I)	1'009.281,901	977.393,734
10 (J)	1'009.070,169	977.154,316

Que en conclusión, el mencionado Informe Técnico, recomendó modificar el primer párrafo del considerando de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, en lo que tiene que ver con las coordenadas del Contrato de Concesión No. 13376 (Tabla 1), con la plancha IGAC donde se ubica el título minero, y a su vez, con las coordenadas del área solicitada para el respectivo trámite (Tabla 2).

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, así como en los actos administrativos posteriores a éste, se cometió un error por parte de la administración, al señalar el polígono de explotación con fundamento en las coordenadas de la plancha IGAC – 246 – 2- B, siendo que las coordenadas correctas son las establecidas en la plancha IGAC No. 227 – 4 – C, las cuales serán definidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en consecuencia se procederá a modificar y adicionar el artículo primero de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, definiendo el área correspondiente a las 12 hectáreas y 3.042 m², objeto del Plan de Manejo Ambiental establecido por parte de la Corporación, para la explotación de materiales de construcción en la cantera Cerro Grande, ubicada en la vereda Balsillas, jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar y adicionar el artículo primero de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, el cual quedará del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN No. 2425 DE

16 OCT. 2008

(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación, a la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A. identificada con el NIT.860.072.279 -6, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ATUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.123.048 de Bogotá, para la explotación de la cantera Cerro Grande, ubicada en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en el área del Contrato de Concesión No. 13376 suscrito el 4 de abril de 2003, localizado en la plancha IGAC No. 227 – I V – C, cuyos trabajos se adelantan en un área total de 12 Ha y 3.042 m², correspondientes al polígono de la CANTERA CERRO GRANDE, delimitada por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Polígono de la CANTERA CERRO GRANDE		
LADO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1 (A)	1'008.908,066	976.986,845
2 (B)	1'009.008,049	976.912,093
3 (C)	1'009.106,747	976.845,882
4 (D)	1'009.184,641	976.877,144
5 (E)	1'009.267,252	976.926,881
6 (F)	1'009.340,000	977.030,000
7 (G)	1'009.320,378	977.130,174
8 (H)	1'009.338,266	977.238,876
9 (I)	1'009.281,901	977.393,734
10 (J)	1'009.070,169	977.154,316

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente Plan de Manejo Ambiental, se establece por el término concedido en el contrato de concesión No. 13376, esto es, hasta el 7 de mayo del año 2030, tal como obra en el certificado de registro minero.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Corporación, ampara de manera exclusiva, un área de 12 hectáreas y 3.042 m², en los términos y polígonos ya definidos, por lo que, en caso de requerirse trabajos de explotación en áreas que no se encuentre comprendidas en este polígono, deberá solicitarse y obtenerse de manera previa, los permisos y autorizaciones correspondientes otorgados por parte de la Autoridad Minera, así como de la Autoridad Ambiental.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., que los actos administrativos proferidos con posterioridad a la expedición de la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, se entenderá en concordancia con la modificación efectuada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los términos y condiciones de la Resolución No. 1857 del 27 de junio de 2006, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca, y al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.



RESOLUCIÓN No. 2425 DE

16 OCT. 2009

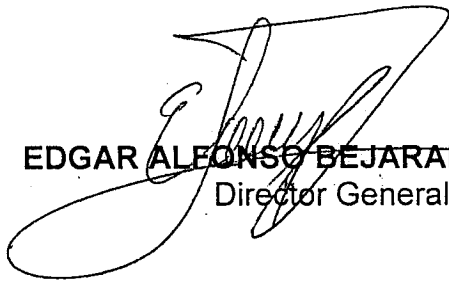
(Por medio de la cual se modifica la Resolución 1857 del 27 de junio de 2006, y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad DOBLE A INGENIERIA S.A., identificada con NIT. 860.072.279 -6, por medio de su representante legal, señor LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía 19.123.048 de Bogotá, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, notifíquese por edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director General


Vo.Bo. Dra. Piedad Gutiérrez Barrios
Aprobó: Dr. Carlos Ciro Cubides Fontecha
Elaboró: Rosa Ángela Calderón García
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo – Gloria Medina – Claudia Mateus. 
Expediente: 8010 – 76.1 – 18328.

Región Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Catalina de San Martín Balazor Salazar
identificable (a) con la C.C. No. 51891837
de Boyacá
advirtiéndole que comparezca a la sede el recurso de
Reposición
dentro de los 3 días hábiles
siguientes a la fecha de notificación. Octubre 16/2009

Cundinamarca
El notificador.

Quien Notifica